

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 97351 y la nota elevada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas, referente a la Solicitud de **modificación de Reglamento de la carrera: "Doctorado en Ciencias Sociales"**; y

CONSIDERANDO

Que el mencionado Reglamento fue aprobado, oportunamente por Resol. C.D. N° 492/18.

Que lo solicitado se produce a instancia, del Director del Doctorado, mencionado, Dr. Gustavo R. CIMADEVILLA (DNI N° 12043090), y en virtud de los cambios solicitados en el Informe de evaluación preliminar de CONEAU.

Que dicho Reglamento se adecúa a la normativa de la carrera mencionada a la Resolución CS N° 048/14 -Régimen de Carreras de Posgrado de la UNRC-, la que habilita a establecer reglamentaciones específicas.

Que la Junta Académica del Doctorado en Ciencias Sociales acuerda por unanimidad lo solicitado, según consta en Acta N° 26/2019, de fecha 03 de julio/2019.

Que por lo antedicho, la Secretaría de Posgrado de esta Unidad Académica, solicita: a) la modificación de dos (2) Artículos, específicamente el Nro. 5 y 17 del Reglamento, como así también, y como punto b) el reemplazo de la frase "Sin Reglamentar", por la leyenda "Ídem Artículo correspondiente de la Resol. C.S. N° 048/14", seguido del texto del artículo mencionado en los siguientes casos:

- I) Régimen General: Artículos 1, 3, 6, y 7.
- II) Del Director: Artículos 8, 9 y 10.
- III) De la Comisión de Tesis: Artículos 12, 13, 14 y 16
- IV) Del Trabajo de Tesis: Artículo 19
- V) De la Aprobación Final de Tesis: Artículos: 22, 23, 24, 25 y 26.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 06 de agosto de 2018.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Derogar la Resol. C.D. 492/2018 y toda otra Norma que integre la misma.-

ARTICULO 2º: Aprobar el nuevo Reglamento de la carrera Doctorado en Ciencias Sociales, de esta Facultad de Ciencias Humanas, el que con un (1) Anexo forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º: Elevar las presentes actuaciones a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de esta UNRC, para su consideración y al Consejo Superior de esta UNRC a sus efectos.-

9



ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.

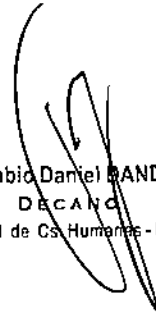
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

RESOLUCIÓN C.D. Nº 503/2019.

M.B.A.



Prof. Cristian Daniel SANTOS
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC



Prof. Fabio Daniel SANDREA
DECANO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC



ANEXO
RESOLUCIÓN CD N° 503/2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

REGLAMENTO DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES (2019)

*Reglamentación correspondiente al Anexo IV de la Resolución CS 048/14 del
RÉGIMEN DE DOCTORADO*

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1: Idem Artículo 1°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

La carrera de doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento –cuya universalidad deben procurar–, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación. El Régimen del Doctorado se ajustará en todo lo referente a su organización académica administrativa, a lo establecido en el Anexo I de esta Resolución "Régimen Académico de las Carreras de Posgrado".

Artículo 2: El Doctorado en Ciencias Sociales dependiente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto otorga el título de Doctor en Ciencias Sociales a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en este régimen y las normativas a las que se debe.

Artículo 3: Ídem Artículo 3°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

El Título de Doctor tendrá valor estrictamente académico y será otorgado en las Áreas que el Consejo Superior estime conveniente, a propuesta de las Facultades y/o de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad.

Artículo 4: Podrán aspirar al título de Doctor/a en Ciencias Sociales los egresados de carreras universitarias de grado debidamente habilitadas de cinco años de duración. En aquellos casos que se solicite excepción, la Junta Académica valorará los antecedentes de formación del postulante y determinará si corresponde habilitar su inscripción o solicitar otras actividades complementarias de formación que compensen el nivel exigido.

9



Artículo 5: Para la obtención del título de doctor se deberán cumplimentar ochenta (80) créditos, distribuidos en cursos y seminarios relacionados al tema específico de la carrera y aprobar el trabajo de tesis. Podrá contemplarse además, la realización de otras actividades vinculadas al Doctorado. La asignación de créditos será:

Cursos: mínimo 20 créditos
Seminarios: mínimo 5 créditos
Otras Actividades: máximo 5 créditos
Tesis: 50 créditos

El Plan de Estudios propuesto por el doctorando debe contemplar la posibilidad de reconocimiento de créditos por trayectorias de posgrado realizadas y/o el cursado de hasta treinta créditos distribuidos en los siguientes Ejes Curriculares:

- a. 10 (diez créditos) deben responder a cursos, seminarios o talleres sobre teorías sociales del campo de la sociología, la antropología, la política, la historia o la economía según la temática propuesta para su tesis; cuatro de estos diez créditos pueden estar orientados a campos de aplicación como la educación, la comunicación y la salud, entre otros;
- b. 10 (diez créditos) deben responder a cursos, seminarios o talleres dedicados a epistemología y metodología en Ciencias Sociales, entre los cuales se cuenta el Taller de Tesis (3 créditos) y el Taller de Escritura de Tesis (2 créditos) que ofrece el Doctorado y
- c. 10 (diez créditos) deben vincularse a temáticas específicas del problema de tesis del aspirante.

El Doctorado en Ciencias Sociales ofrecerá anualmente un Taller de Tesis (60 hs.: 3 créditos) y un Taller de Escritura de Tesis (40 hs.: 2 créditos) que los doctorandos deben realizar como parte de su Plan de Estudios. Los Talleres acompañarán particularmente los esfuerzos necesarios para elaborar el Trabajo Final de Tesis. Además de los créditos contemplados en el Plan de Estudios aprobado por la Junta Académica, todos los aspirantes deberán aprobar un examen de comprensión de idioma extranjero, entre aquellos que puedan ser sustentados por el Departamento de Lenguas de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNRC. En la prueba de comprensión los doctorandos deberán demostrar habilidades para buscar, seleccionar y leer de manera crítica bibliografía académica de calidad en idioma inglés o portugués que dé cuenta de las temáticas discutidas en las comunidades disciplinares que convergen en las ciencias sociales.



Tanto el Proyecto de Tesis (art. 11.2) como el Plan de Estudios (Programa de Especialización y Profundización, art. 11. 3 Anexo 1 Res. 048 CS Marzo 2014.) serán elaborados por el aspirante con asistencia del/la Director/a y Co-director/a, si hubiera.

Antes de realizar cada curso, taller o seminario, el doctorando deberá acordar con su Director/a su pertinencia con el plan de estudios aprobado y solicitar el aval respectivo del Doctorado. En el caso de que este último requisito no se cumpliera, la Junta Académica del Doctorado puede no reconocer los créditos otorgados por el curso, seminario o taller realizado por el doctorando. Los doctorandos deberán presentar las certificaciones correspondientes una vez aprobados los cursos, seminarios o talleres incluidos en su plan de estudios, a los fines de mantener los legajos actualizados con las debidas acreditaciones,

Los cursos y/o seminarios que el doctorando realice como parte de su plan de estudios, pueden seleccionarse de la oferta académica de posgrado de esta Universidad u otras del país y el extranjero. Los mismos deben ajustarse a los requisitos establecidos por la normativa vigente en la UNRC.

La Junta Académica podrá otorgar hasta 1 (un) crédito cuando en cumplimiento de su Plan de Estudios el doctorando realice actividades como pasantías de investigación o formación, residencias o desarrollos aplicados –diseño, gestión y evaluación de proyectos, programas o políticas públicas-, presentaciones en congresos o publicaciones, siempre y cuando estas actividades se vinculen a su problema de tesis, hayan sido acreditadas y evaluadas por instituciones habilitadas y se presenten los informes y acreditaciones correspondientes. El aval para la realización de estas actividades y su acreditación deben seguir el mismo recorrido administrativo que los estipulados arriba para los cursos, seminarios o talleres. El máximo de créditos acumulados por este tipo de actividades será no mayor a cinco (5).

Artículo 6: Ídem Artículo 6°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

El total de créditos requeridos, por cursos y/o seminarios, deberán ser obtenidos en un plazo no mayor a los cinco años. Este lapso de tiempo se computa a partir de que el doctorando es notificado de su admisión. También podrán tener validez los cursos y/o seminarios realizados no más allá de 5 años previos a la admisión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 7: Ídem Artículo 7°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Constituye el requisito fundamental para la obtención del Doctorado la elaboración y redacción de una tesis sobre un tema de la respectiva disciplina y su posterior



aprobación según las normas establecidas en este Régimen.

DEL DIRECTOR

Artículo 8: Ídem Artículo 8°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Los aspirantes al doctorado propondrán la designación de un Director de tesis. Para ser director de tesis se requiere poseer el grado académico de Doctor y además, acreditar una activa investigación y antecedentes relacionados al trabajo de tesis, como así también poseer antecedentes en la formación de recursos humanos de grado avanzado o posgrado.

Un mismo trabajo de tesis podrá incluir dos Directores o un Director y un Codirector cuando el tema de tesis así lo requiera y será exigible en los casos en que el Director y el doctorando no tengan el mismo lugar de trabajo. Si el Director fuera un miembro externo a la UNRC deberá nombrarse un codirector local. Los requisitos para ser codirector serán los mismos que los exigidos para ser Director.

El título de Doctor exigido para el Director o Codirector, si lo hubiese, corresponderá a una carrera de posgrado acreditada por CONEAU u organismo equivalente o, si el título fuese obtenido con anterioridad a las acreditaciones, haber sido otorgado por Instituciones de reconocida excelencia académica. La Junta Académica podrá solicitar toda la información que considere necesaria sobre la carrera de posgrado declarada. Por motivos realmente fundados, la condición de ser Doctor podrá ser reemplazada por la categoría de Mérito Equivalente según Resoluciones del Consejo Superior Nros. 163/96 y 064/99 de esta Universidad Nacional de Río Cuarto. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen de alumnos (Res. Consejo Superior No 082/07).

Artículo 9: Ídem Artículo 9°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Serán funciones del Director de Tesis (y co-Director si lo hubiese):

- Asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de tesis y supervisar el desarrollo de la misma.
- Coordinar las reuniones de evaluación anual y la defensa de tesis.
- Proponer posibles integrantes de los miembros de Comisión y Jurado de tesis.
- Acreditar fuentes de financiamiento que permita la realización del trabajo de tesis.
- Supervisar el cumplimiento del presente Régimen por parte del doctorando.
- Avalar las presentaciones y/o solicitudes que el doctorando gestione a través del Área de posgrado.

El incumplimiento de las funciones del Director o codirector comprobadas fehacientemente, habilita a la Junta Académica y a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional a reemplazarlo en sus funciones. La Junta Académica



analizará la propuesta de un reemplazante, y dictaminará teniendo en cuenta lo evaluado por la Comisión de Tesis. Cada Director de Tesis podrá dirigir hasta 5 aspirantes simultáneamente.

Artículo 10: Ídem Artículo 10°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

La designación del Director y Codirector, si lo hubiese, será aprobada por la Secretaría de Posgrado y cooperación Internacional de la UNRC, a propuesta de la Junta Académica respectiva.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11.2: La extensión del proyecto de tesis no puede superar las 12 páginas. Se entenderá por tema a "el asunto o la materia sobre la que versará la tesis", siendo esa denominación en esta instancia independiente del título que llevará finalmente el trabajo final de tesis que oportunamente presentará el doctorando, siempre y cuando los objetivos de conocimiento propuestos no se hayan alterado en ese lapso. Si esto ocurriese, el doctorando en acuerdo con su director y/o codirector –si lo hubiese- elevarán los fundamentos correspondientes a la Junta Académica para que los considere.

Artículo 11.3: El programa de especialización y profundización o plan de estudios, debe atender a los tres (3) ejes curriculares planteados en el artículo 5 de esta reglamentación.

A los fines de la inscripción del aspirante en el Doctorado en Ciencias Sociales, la Junta Académica podrá reconocerle créditos tanto por el nivel alcanzado de formación previa sistemática acreditada en los últimos diez años como por la pertinencia de esa formación al campo de disciplinas y problemas de las ciencias sociales. Por todos los antecedentes presentados se reconocerán hasta 23 (veintitrés) créditos a quienes tengan el título de Magíster en Ciencias Sociales; por todos los antecedentes presentados se reconocerán hasta 20 (veinte) créditos a quienes tengan el título de Magíster en campos de aplicación de las Ciencias Sociales, como la educación, la comunicación y la salud, o áreas problemáticas o disciplinares afines a las ciencias sociales y por todos los antecedentes presentados, se reconocerán hasta 10 (diez) créditos a quienes tengan el título de Especialista en Ciencias Sociales, en sus campos de aplicación ya referidos, o en áreas disciplinares, campos de aplicación o problemáticas afines a las ciencias sociales.

En el caso de cursos y seminarios que no formen parte de carreras de posgrado finalizadas por los aspirantes y se ajusten a los criterios establecidos por la

9



reglamentación vigente para los Doctorados de esta Universidad, la Junta Académica podrá reconocer hasta la mitad de los créditos requeridos (máximo quince -15-) en total por este Doctorado. A los fines de este reconocimiento se tendrá en cuenta la vinculación del trayecto realizado con el tema de tesis propuesto y con los tres ejes curriculares mencionados en la presente reglamentación (Artículo 5). Este reconocimiento será considerado ante la solicitud del alumno, avalado por su director y co- director.

Las obligaciones académicas y administrativas del aspirante con el Doctorado en Ciencias Sociales y con la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas comienzan en el momento en el que se inicia el curso de su inscripción luego de su tratamiento por la Junta Académica. Al momento de producirse la inscripción, el Doctorado pondrá en conocimiento del aspirante esas obligaciones y este lo reconocerá con su notificado.

DE LA COMISIÓN DE TESIS

Artículo 12: Ídem Artículo 12°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Para evaluar el desarrollo de la tesis se crea una Comisión de Tesis, compuesta por tres (3) miembros, los que deberán ser Doctores o al menos dos (2) de ellos poseer título de Doctor y el miembro restante reunir los requisitos de Mérito Equivalente, según Resolución del Consejo Superior No 163/96 y Resolución del Consejo Superior No 064/99, además de poseer antecedentes en áreas vinculadas al tema de Tesis. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen de alumnos para carreras de Posgrado (Resolución N° 082/07). Al menos uno de los miembros de la Comisión de tesis deberá ser externo a la Universidad Nacional de Río Cuarto. Los requisitos para ser miembros de la Comisión de Tesis deberán ser al menos equivalentes a los establecidos para desempeñarse como Director de Tesis.

Artículo 13: Ídem Artículo 13°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Las Juntas Académicas serán las encargadas de seleccionar y proponer la designación de los miembros de la Comisión de Tesis, y esta propuesta será elevada por el Área de Posgrado de cada Facultad a la Secretaría de Posgrado y cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la cual propondrá al Rector su designación.

Artículo 14: Ídem Artículo 14°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Una vez designada la Comisión de Tesis, el Área de Posgrado de la Facultad le enviará a cada integrante la documentación correspondiente a la solicitud de inscripción, según el Artículo 11.



Cada uno de los miembros de dicha Comisión deberá elevar un informe escrito personal dentro de los (30) treinta días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de dicha solicitud, en el que deberá expedirse acerca de:

- Las condiciones académicas reunidas por el postulante, las que deberán ser suficientes para emprender la elaboración de sus tesis.
- Las condiciones académicas del Director, y Codirector si lo hubiese, tanto en cuanto a su nivel de excelencia como en lo referido a la disciplina a que corresponde la tesis.
- La originalidad y trascendencia científica del tema de la tesis.
- La correspondencia entre el plan de trabajo y las posibilidades concretas de su realización.

En el informe se deberá explicitar alguna de las siguientes alternativas:

- Aceptar la solicitud
- Aceptar la solicitud con modificaciones
- Rechazar la solicitud

Si por alguna razón fundamentada algún miembro de la Comisión no cumplió con el plazo, éste podrá extenderse por veinte (20) días hábiles. Transcurrido dicho plazo y de no mediar respuesta, la Junta Académica propondrá a la Secretaría de Posgrado y cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto su reemplazo por un nuevo integrante.

Los miembros de la Comisión de tesis asumen el compromiso de aceptar reunirse con el doctorando en la defensa de los informes anuales al menos en una ocasión, pudiendo emplearse, de ser necesario, tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 15: La Junta Académica podrá aprobar la solicitud de admisión cuando dos de los tres integrantes de la Comisión de Tesis se hayan expedido positivamente, siempre y cuando uno de los dos sea el evaluador externo.

Artículo 16: Ídem Artículo 16°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Si el pedido de admisión fuera rechazado, el postulante podrá recurrir tal decisión ante el Consejo Superior, que dictará Resolución en última instancia en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 17: Se entenderá como fecha de admisión del doctorando la que conste en la resolución de admisión por parte de la Universidad. La presentación final de la tesis para su evaluación se podrá hacer a partir de los dos (2) años (y no más allá





de los cinco (5) años) cumplidos desde la admisión al doctorado. Por razones debidamente fundamentadas y con la aprobación de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC, este plazo podrá extenderse por más de un (1) año.

Artículo 18: El Doctorado enviará anualmente un cuestionario a los alumnos para conocer su grado de avance en el Plan de Estudios que se propuso originalmente y las dificultades que se hubieran presentado. La Junta Académica evaluará las respuestas, hará las sugerencias necesarias al doctorando y dejará constancia de lo actuado en la Dirección del Doctorado. Estas actuaciones serán incorporadas al legajo de cada doctorando. Cuando estos cuestionarios no se respondan o de la respuesta no surjan avances adecuados al tiempo transcurrido desde la inscripción, la Junta Académica podrá citar al doctorando a los fines de establecer las condiciones de prosecución de la carrera o decidir la cancelación de la condición de alumno efectivo del Doctorado.

Artículo 19: Ídem Artículo 19°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de la Comisión de Tesis, se designará un Jurado de tres miembros cuyos requisitos (e incompatibilidades) son los mismos que los establecidos para ser Director, codirector o miembro de la Comisión de Tesis. Las funciones del Jurado serán las de evaluar la tesis y dictaminar su aprobación o rechazo. La Resolución Rectoral de designación será notificada a los miembros del Jurado, doctorando, Director y Codirector si lo hubiese, por el Área de Posgrado de cada Unidad Académica.

Artículo 20: El doctorando remitirá los ejemplares de la tesis en el formato previsto (Resol. CS 456/15) ante la Dirección del Doctorado en Ciencias Sociales, quien la elevará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad. Ello, atendiendo a la Disposición de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional Nro. 029/17.

Cada integrante del Jurado en un lapso no mayor a 60 días hábiles deberá informar al área de Posgrado de la Facultad sobre su aceptación, aceptación con observaciones o el rechazo de la tesis presentada. En el caso de que hubiera observaciones por alguno de los miembros del Jurado, el Doctorando tendrá un plazo no superior a los 6 meses para realizar las correcciones pertinentes.

DE LA APROBACIÓN FINAL DE TESIS

Artículo 21: Producida la aceptación de la tesis por parte de los integrantes del Jurado, se fijará fecha para la defensa oral de la misma en un plazo no superior a



los 60 días de su aceptación todo lo cual deberá ser debidamente informado con la suficiente antelación a la Secretaría de Posgrado de la Facultad y a las partes intervinientes.

Artículo 22: Ídem Artículo 22°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

La defensa oral se cumplirá ante el Jurado en acto público presidido por autoridades de la Unidad Académica o la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Si, por razones debidamente fundamentadas, uno de los integrantes del Jurado no puede participar de manera presencial de en la defensa oral de tesis, podrá participar por medio de videoconferencia o deberá ser reemplazado en el acto de defensa por un miembro de la Junta Académica de la carrera.

El doctorando defenderá en primer lugar su tesis y luego las perspectivas futuras de trabajo en el área de su formación en un lapso no superior a los 45 minutos totales. Concluida esta exposición, el Jurado podrá realizar las preguntas que considere necesarias. Luego se pasará a un cuarto intermedio, durante el cual el Jurado se reunirá para evaluar la misma. De ser ésta satisfactoria, se considerará que el doctorando ha cumplido con los requisitos para recibir el grado académico de Doctor.

Artículo 23: Ídem Artículo 23°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Si la defensa oral no fuera satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición con las mismas características y temas establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 24: Ídem Artículo 24°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

El Jurado redactará un acta en la que se sintetizará la evaluación del Trabajo de Tesis incluyendo la presentación de la defensa. Esta podrá ser "Aprobada" o "Desaprobada" con la fundamentación correspondiente. En caso de ser "Aprobada" deberá constar la calificación correspondiente: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). De resultar diferente la calificación por parte del Jurado se realizará un promedio de las notas por ellos propuesto. El acta del Jurado de Tesis será elevada por triplicado por escrito con la firma del Jurado al Área de Posgrado de la Facultad, la que la elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Artículo 25: Ídem Artículo 25°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

Dentro de los términos previstos en el Art. 17, el postulante entregará al Área de Posgrado de la Facultad tres ejemplares de la tesis, de los cuales uno se presentará en versión impresa y encuadernado en tapa dura, firmado en su página inicial por



el doctorando, el Director y Codirector, si lo hubiese, en el acto de presentación y los otros dos podrán presentarse en soporte digital. El Área de posgrado de la Facultad enviará la copia impresa y la digital a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto para su remisión a la Biblioteca de la Universidad. Además, el tesista entregará un ejemplar en formato digital a cada uno de los miembros del Jurado, al Director y Codirector de Tesis, si lo hubiese.

Artículo 26: Ídem Artículo 26°, Anexo IV, Res. C.S. 048/14.

La Universidad, cuando lo considere de interés, podrá publicar el trabajo de graduación, con la correspondiente autorización de su autor.

Prof. Cristian Daniel SANTOS
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Cs. Humanas-UNRC

Prof. Fabio Daniel DANDREA
DECANO
Facultad de Cs. Humanas-UNRC